

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Marzo de 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, fue inadmitida, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00068-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA II**, en contra de la señora **MYRIAM ORTEGA DE ESTRADA**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda inadmitida se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA II**, en contra de la señora **MYRIAM ORTEGA DE ESTRADA**,

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00068-00
Estefany



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 038 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 09 DE MARZO DE 2022. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73370ebda823f200f355ae6220265be809e80793a923fcaadb005e9245f2f61**

Documento generado en 08/03/2022 08:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**